



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN 007-220-CPCCS-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución 009-215-CPCCS-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aceptó a trámite la impugnación presentada por la ciudadana Wilma Josefina Salgado Tamayo, en contra de la candidata María Patlova de los Ángeles Guerra Guerra.

Que, en el término establecido en el artículo 16 del Reglamento para la designación de las y los delegados al Consejo de la Judicatura, la impugnada María Patlova Guerra Guerra presentó ante la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las pruebas de descargo que serán consideradas al momento de resolver.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se llevó a cabo la audiencia pública de impugnación determinada en el artículo 17 del Reglamento dictado para el proceso.

Que, la Economista Wilma Josefina Salgado Tamayo en su intervención realizada dentro de la audiencia refiere que la impugnada ha instrumentado una persecución política en contra de la impugnante, por sus actuaciones al frente de la AGD, al dictar la providencia de fecha 4 de enero de 2006, que revoca el auto de sobreseimiento (ejecutoriado) dictado por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, y emite auto de llamamiento a juicio en su calidad de Ministra Jueza y Presidenta de la Segunda Sala de lo Penal de Pichincha. Refiere además el contenido de la Resolución de Amnistía dictada por la Asamblea Constituyente el 4 de julio de 2008, el pronunciamiento del Defensor del Pueblo ante la Mesa de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente el 3 de junio de 2008 y la Decisión No. 1176 del Pleno del Parlamento Andino a favor de la inmunidad de la Parlamentaria Andina Wilma Salgado, en el proceso judicial que se sigue en Ecuador; resoluciones que concuerdan en la existencia de una persecución política. Hace mención también que la providencia de la Segunda Sala violó el artículo 348 del Código de Procedimiento Penal, al exceder los 90 días para su pronunciamiento. Finalmente refirió que la contratación por parte de la AGD del abogado impulsador para la recuperación de cartera castigada de la banca cerrada, no podía realizarse de acuerdo a las normas de contratación pública, según lo confirma el pronunciamiento vinculante del entonces Procurador General del Estado, por lo tanto no se violó norma legal alguna. Concluye solicitando que se acepte su impugnación por falta de probidad e idoneidad notorias de la candidata María Patlova Guerra Guerra.



Que, por su parte la impugnada Doctora María Patlova Guerra Guerra en su argumentación hace referencia al recurso extraordinario de casación interpuesto por la impugnante, Economista Wilma Salgado ante la Corte Suprema de Justicia en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Penal; recurso que no tuvo un desenlace de valoración jurídica al haber sido interrumpido por la concesión de la amnistía por parte de la Asamblea Nacional Constituyente. La impugnada analiza el concepto de amnistía y concluye que es el resultado de valoraciones subjetivas, no independientes, fundamentalmente humanitarias, tomadas en atención al rango coyuntural, social y político de ciertas personas, sin embargo reconoce que es una figura válida y legítima en nuestro ordenamiento. Además refiere que Wilma Salgado Tamayo ya presentó impugnación en su contra en el concurso de méritos y oposición para la selección de Fiscal General del Estado. Finalmente hace mención a que el Estado, a través de la Fiscalía ya conoció una causa de prevaricato en su contra y ordenó el archivo de la misma. En consecuencia solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, rechace la impugnación presentada en su contra.

Que, analizadas las argumentaciones de la impugnante y de la impugnada se concluye que la impugnada Doctora María Patlova Guerra Guerra no desvirtuó la acusación presentada por la impugnante Economista Wilma Salgado Tamayo de falta de probidad e idoneidad para integrar el Consejo de la Judicatura, en base a la presunta persecución política en su contra al dictar la providencia de fecha 4 de enero de 2006, que revoca el auto de sobreseimiento (ejecutoriado) dictado por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, y emite auto de llamamiento a juicio en su calidad de Ministra Jueza y Presidenta de la Segunda Sala de lo Penal de Pichincha.

Que, analizado el contenido de la amnistía dictada por la Asamblea Nacional Constituyente en uso de sus plenos poderes, el 4 de julio de 2008, señala *"...de la investigación realizada por la Comisión de la Mesa de Legislación y Fiscalización y de la presentación del Defensor del Pueblo de 3 de junio del 2008, sobre el pedido de amnistía a favor de la doctora Wilma Salgado Tamayo, es evidente que en la causa se produjo una persecución política, porque ejecutoriado por el ministerio de la ley lo resuelto por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, sobre su no responsabilidad penal en lo actuado por ella, en el ejercicio de la Gerencia General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en virtud del silencio de la Segunda Sala de la Penal de Pichincha, esta última revocó lo ya ejecutoriado..."*.

Que, no se violenta el principio constitucional *"Non bis in idem"* (No dos veces sobre lo mismo) ya que la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación del Fiscal General del Estado, no aceptó a trámite la impugnación presentada por la Economista Wilma Salgado Tamayo en contra de la Doctora María Patlova Guerra Guerra, por incumplir con requisitos de forma; en consecuencia es procedente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca y se pronuncie sobre la presente impugnación.

Que, el último inciso del artículo 72 de la Constitución, en relación con el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial norman la responsabilidad de juezas y jueces en



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

el retardo de la administración de justicia, y en general la obligación de todos los operadores de justicia de observar en el desempeño de sus funciones, una conducta diligente, recta e imparcial.

Con las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la impugnación ciudadana presentada por la señora Wilma Josefina Salgado Tamayo, en contra de la candidata María Patlova Guerra Guerra, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento para la Designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO: La Secretaría General del CPCCS notificará a las partes con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 18 y 3 del Reglamento del Proceso de Designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura.

Dado en Quito a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

f. Abogado Fernando Cedeño Rivadeneira.- Presidente.

Certifico.-

Que la presente Resolución fue adoptada en sesión extraordinaria del Pleno No. 220 de tres de enero de dos mil trece.

En la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

Dra. Lucía Rosero Araujo
Secretaria General